



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "*Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)*"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 9° del artículo 2°, y el numeral 7° del artículo 5° del Decreto 381 de 2012, el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994, el Estado en relación con el servicio de electricidad tiene el objetivo de "*Mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos*".

Que, la Ley 697 de 2001, en su artículo 4 establece que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que, mediante la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, se modificó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 52.716 del 03 de abril de 2024.

Que, en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, se establecieron los términos de transitoriedad de su aplicabilidad a productos, instalaciones y personas, fijando los plazos y condiciones para la exigibilidad de los requisitos contenidos en la misma.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40117 de 2024, para productos y personas, se contempla una transitoriedad para su aplicación de quince (15) meses siguientes contados a partir de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial. Para instalaciones se establece una transitoriedad para su aplicación de seis (6) meses después de la acreditación del segundo organismo de inspección.

Que, teniendo en cuenta que la Resolución 40117 de 2024, entró en vigencia el 3 de abril de 2024, la transitoriedad establecida para productos y personas termina el 2 de julio de 2025 y, para instalaciones el periodo de transitoriedad ya finalizó.

Que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, analizó el tipo de análisis de Impacto Normativo que se debe realizar cuando se trate de una modificación a un reglamento técnico existente y dicha modificación implique una situación menos gravosa para los regulados del RETIE, determinando la necesidad de efectuar un AIN simple para la modificación de la regulación.

Que, el 14 de agosto de 2024 se dio inicio a las mesas de validación técnica para revisar y recopilar aportes para la modificación de la Resolución 40117 de 2024, con la participación de diversos actores del Subsistema Nacional de la Calidad. Estas mesas se llevaron a cabo hasta el 15 de noviembre de 2024, lo cual permitirá ajustar los requisitos aplicables a los productos, instalaciones y personas que intervienen en las instalaciones eléctricas.

Que, el Grupo de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra en el proceso de construcción de propuestas de mejora a la Resolución 40117 de 2024, derivadas de un proceso continuo de retroalimentación y análisis técnico, proceso que debe surtir todas las etapas de buenas prácticas reglamentarias prescritas en el Decreto 1468 de 2020.

Continuación de la resolución: *Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"*

Que, con el propósito de salvaguardar la vida e integridad de las personas y garantizar la seguridad de los productos objeto del reglamento, se advierte que actualmente no se cuenta con un número suficiente de Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en el territorio nacional, que permita dar cumplimiento integral a las disposiciones establecidas en la Resolución 40117 de 2024. Así mismo, a la fecha no se cuenta con la cantidad de Organismos de Inspección (OIN) necesarios para evaluar la conformidad de las instalaciones del país, por lo que se debe garantizar que exista un número suficiente de Organismos Evaluadores de la conformidad acreditados y debidamente actualizados bajo la Resolución 40117 de 2024, lo cual es fundamental para garantizar la seguridad de las instalaciones eléctricas en el país y evitar afectaciones en la capacidad operativa de los organismos de inspección y posibles interrupciones en los servicios de inspección de instalaciones eléctricas.

Que, por las razones expuestas, es necesario ampliar la vigencia del periodo de transitoriedad contemplado en la Resolución 40117 de 2024, ya que, si bien los objetivos del RETIE permanecen vigentes y su implementación resulta necesaria para el país, aún persisten condiciones que limitan su aplicación plena en los plazos inicialmente previstos en la mencionada Resolución.

Que, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1074 de 2015 y sus modificaciones, se señala que: *"No se deberá realizar Notificación Internacional o consulta pública internacional cuando la modificación del reglamento técnico haga menos gravosa la situación para los regulados u obligados que deban demostrar la conformidad con el reglamento técnico (importadores, comercializadores o productores), en los términos del numeral 102 del artículo 2.2.1.7.2.1. del presente Decreto..."*. Por lo que el Grupo de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía, no envió a consulta internacional el proyecto de modificación teniendo en cuenta que las modificaciones hacen menos gravosa la situación para los regulados u obligados.

Que, para la expedición de la presente resolución, no es necesaria la emisión de un concepto previo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ya que, como lo prevé el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, esta solicitud solo deberá realizarse cuando se trate de un AIN completo que esté relacionado con un reglamento técnico nuevo o una modificación que hace más gravosa la situación, esto es, que se hace más difícil de cumplir o se hace más exigente para los regulados generando requisitos adicionales y/o costos adicionales para su cumplimiento.

Que, el día XX de XX de 2025 se puso en consideración de la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos la medida tomada por la presente resolución, y, en consecuencia, dicho órgano acogió la recomendación de ampliar la transitoriedad dada en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024 *"Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE"*.

Que, de conformidad con los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario denominado *"EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS"* dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultaron negativas, en consecuencia, no existe la necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio para la expedición de la presente resolución.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Decreto número 270 de 2017 y las Resoluciones números 40310 y 41304 de 2017, el presente acto administrativo se publicó para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días [•] a [•] de [•] de 2025, y los comentarios fueron recibidos y resueltos de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

Que, por lo anteriormente expuesto,

Continuación de la resolución: *Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"*

RESUELVE

Artículo 1. Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024 *"Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE"*, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Disposiciones transitorias. La presente resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales:

1) Para productos:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se podrán seguir otorgando certificados de conformidad de producto, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación.

Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones. Una vez finalice esta transitoriedad, estos certificados ya no serán válidos, y, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en la Resolución 40117 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue.

Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, el cumplimiento del Reglamento se podrá demostrar mediante Declaración de conformidad de Proveedor (Ver requisitos del literal e) del artículo 4.2.1. del Libro 4) para los productos incluidos por primera vez en el reglamento.

2) Para instalaciones:

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por ampliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Libro 4, se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección, para ello se deberá indicar en la Declaración de Cumplimiento la fecha de inicio de la construcción de la obra eléctrica, adjuntando los soportes que lo demuestren, los cuales deben ser verificados por el Organismo de Inspección que realice el proceso de certificación a las instalaciones que le aplique el dictamen de inspección.

Los documentos que soportan la fecha de inicio de obra deberán ser como mínimo: el acta de inicio de obra firmada de la construcción eléctrica y/o el contrato de obra, en el que se evidencie la fecha exacta de inicio de construcción de la instalación eléctrica.

Después del 31 de diciembre de 2025 o desde el día siguiente a que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, las instalaciones eléctricas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 40117 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue, y deberán demostrar su conformidad según lo establecido en el Libro 4. Una vez finalice esta transitoriedad no se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013.

Consecuentemente, aquellas instalaciones objeto de certificación cuya fecha de inicio de la etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro

Continuación de la resolución: *Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"*

de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán continuar cumpliendo con lo estipulado en dicha Resolución.

Los organismos de inspección con acreditación bajo la Resolución 40117 de 2024, podrán realizar revisión de instalaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.4. Esto implica que, a pesar de la actualización o cambios introducidos en la nueva versión del reglamento, los organismos de inspección no tienen la obligación de contar con acreditación conforme a la Resolución 90708 de 2013. Los organismos de inspección que se acreditaron por primera vez bajo los lineamientos de la Resolución 40117 de 2024 podrán dictaminar revisión de instalaciones.

3) Para personas:

Expedida esta resolución, los inspectores, continuarán con la obligación de actualizar ante el Organismo de Certificación de Personas o Entidad Pública su categoría o ámbito de certificación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta Resolución, en el próximo seguimiento programado o renovación de su certificado de competencias.

Hasta el 31 de diciembre de 2025 serán válidos los certificados de competencia emitidos conforme a la Resolución 40293 de 2021. A partir del 1 de enero de 2026, los inspectores que no hayan actualizado su certificado de competencia conforme a lo dispuesto en la Resolución 40117 de 2024 no podrán adelantar procesos de inspección de instalaciones eléctricas. La actualización podrá realizarse durante los procesos de seguimiento o renovación del certificado, según corresponda

Los inspectores que hayan actualizado su certificado de competencias conforme a la Resolución 40117 de 2024, no estarán obligados a mantener vigente la certificación de competencias, emitida bajo la Resolución 40293 de 2021. En consecuencia, podrán continuar realizando inspecciones bajo la Resolución 90708 de 2013 hasta el vencimiento del periodo de transitoriedad; también podrán adelantar inspecciones de revisión de las instalaciones.

Se posterga la implementación del mecanismo de certificación de inspectores a través de entidades públicas habilitadas por el Ministerio de Trabajo, hasta que existan al menos dos (2) centros de formación en el país, que cuenten con alcance vigente para certificar las siete (7) categorías o ámbitos de certificación de inspectores definidos en la Resolución 40117 de 2024 o la que adicione, modifique o derogue. A partir de ese momento, se contará con un plazo adicional de seis (6) meses para que los interesados puedan acceder a este mecanismo.

Parágrafo 1. Si al 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, el organismo evaluador de la conformidad no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección, hasta que no actualice su acreditación. Una vez finalizado el período de transitoriedad, el ONAC deberá retirar la acreditación de los OEC que no hayan actualizado su alcance, dado que la emisión de certificados de conformidad de producto y dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013, y los certificados de competencias emitidos bajo la Resolución 40293 de 2021, se considera un incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Bajo ninguna circunstancia, los Organismos Evaluadores de la Conformidad, deben mantener la acreditación bajo las Resoluciones 90708 de 2013 y 40293 de 2021 una vez finalicen los periodos de transitoriedad aplicables a productos, instalaciones y personas establecidos en la presente resolución.

Por lo tanto, no serán válidos ni los certificados ni los dictámenes de inspección emitidos bajo dichas resoluciones, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad.



Continuación de la resolución: *Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"*

Parágrafo 3. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.7.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado mediante el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, una vez otorgue acreditación con alcance a la presente resolución a un organismo evaluador de la conformidad, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Industria y Comercio, identificando al organismo y relacionando su correspondiente alcance.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los,

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Sandra Milena Arias Betancourth / Contratista DEE
Edder Andrés Carrión Campo / Contratista DEE
Rodrigo Cifuentes Tunjano / Contratista DEE
Nelson Javier Dueñas V./ DEE
Eulogio Solarte / Coordinador GRT DEE

Revisó: Angela Solanyi Pabon Rojas / Coordinadora Grupo Energía Eléctrica OAJ
Daniel Augusto Jorge El Saieh / Jefe OAJ
Catherine Roa Rodríguez / Profesional Especializado OAJ
Victor José Paternina Novoa / Director DEE
Jorge Andrés Cristancho Gómez / Viceministro de Energía

Aprobó: Edwin Palma Egea / Ministro de Minas y Energía